

Código	Título
UNE 49 802 88 (2) IR	Embalajes. Símbolos gráficos relativos a la manipulación de mercancías.
UNE 49 902 88 (4) IR	Paletas de madera. Paleta marítima de madera de 1.2000 mm x 1.800 mm.
UNE 50 002 88 IR	Clasificación decimal universal. Tablas completas. Edición en español. «0. Generalidades» (Publ. F. I. D. núm. 664).
UNE 51 134 88	Productos petrolíferos. Determinación de azufre por fluorescencia de rayos X.
UNE 53 313 88	Plásticos. Determinación de la permeabilidad de los gases de las películas y láminas de plástico. Método manométrico.
UNE 53 408 88	Plásticos. Uniones de tubos de polietileno con accesorios mecánicos para conducción de fluidos a presión. Ensayo de resistencia al arranque.
UNE 53 623 88 (3)	Elastómeros. Materiales de sellado de juntas entre elementos de construcción. Determinación de la adhesión-cohesión por tracción hasta rotura.
UNE 53 627 88	Elastómeros. Látex concentrado de caucho natural. Determinación del contenido de sedimentos.
UNE 53 628 88	Elastómeros. Caucho vulcanizado. Juntas de dilatación preformadas utilizadas entre bloques de hormigón en autopistas. Especificaciones para los materiales.
UNE 58 133 88	Aparatos de elevación. Accionamientos. Disposición y características. Disposición y exigencias básicas para las grúas móviles.
UNE 58 224 88	Aparatos de manutención continua para graneles. Transportadores de tornillo sin fin. Reglas para el diseño de los accionamientos.
UNE 58 523 88	Cadenas de elevación calibradas de redondo de acero. Directrices para una utilización y mantenimiento apropiado.
UNE 58 525 88	Cáncamos de tornillo para aplicaciones especiales de elevación.
UNE 59 028 88	Cuero. Ensayo dinámico para determinar la impermeabilidad al agua del cuero para empeine de calzado.
UNE 68 001 88 IR	Tractores agrícolas. Tomas de fuerza traseras y su protección.
UNE 68 006 88 (1) IR	Tractores agrícolas de ruedas. Enganches de tres puntos montados en la parte trasera. Parte I: Categorías 1, 2 y 3.
UNE 68 051 88 (0) IR	Tractores y maquinaria agrícola y forestal. Clasificación y terminología. Parte 0: Clasificación detallada.
UNE 68 081 88	Maquinaria para siembra. Sembradoras monograno (sembradoras de precisión). Métodos de ensayo.
UNE 68 086 88	Material vitivinícola. Prensas de uva. Métodos de ensayo.
UNE 68 087 88	Material vitivinícola. Bombas para vendimia. Métodos de ensayo.
UNE 68 088 88	Maquinaria para abonar. Distribuidores de abono «A voleo». Métodos de ensayo.
UNE 71 039 88 Experimental	Interconexión de los sistemas de información; redes locales; provisión del servicio de transporte OSI en modo de conexión y del servicio de red OSI en modo sin conexión sobre una red local CSMA/CE con una configuración de redes locales.
UNE 71 041 88 Experimental	Interconexión de sistemas de información; repertorio y codificación de caracteres gráficos para el intercambio de trabajo con los servicios de videotex CEPT.
UNE 74 100 88	Acústica. Medida del ruido aéreo emitido por las máquinas para el movi-

Código	Título
UNE 74 101 88	miento de tierras. Método de verificación de cumplimiento en lo que respecta a los límites de ruido exterior. Acústica. Medida del ruido aéreo emitido por la maquinaria para movimiento de tierras. Método de verificación de cumplimiento en lo que respecta a los límites de ruido en el puesto de operador.
UNE 80 215 88	Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico de cementos.
UNE 80 301 88 1M	Cementos. Definiciones, clasificación y especificaciones.
UNE 80 403 88 Experimental	Cementos. Control de la producción. Criterios de conformidad.
UNE 88 214 88	Conducciones de amiantocemento. Directrices para el cálculo hidráulico.
UNE 97 320 88	Herrajes para puertas. Cerraduras de embutir. Definiciones, clasificación, designación.
UNE 97 321 88	Herrajes para puertas. Cerraduras de embutir. Ensayos.
UNE 104 281 88 (5-12)	Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas y adhesivos. Métodos de ensayo. Comportamiento en la aplicación.
UNE 104 281 88 (5-17)	Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas y adhesivos. Métodos de ensayo. Envejecimiento artificial acelerado con tubos fluorescentes de luz U.V.
UNE 115 402 88	Maquinaria para movimiento de tierras. Métodos para medición de las dimensiones de las máquinas con su equipo.
UNE 115 405 88	Maquinaria para movimiento de tierras. Tipos básicos. Vocabulario.
UNE 115 408 88	Maquinaria para movimiento de tierras. Dúmpers. Terminología y especificaciones comerciales.
UNE 115 410 88	Maquinaria para movimiento de tierras. Cucharas para las excavadoras hidráulicas, tipo retro. Evaluaciones volumétricas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3187

*ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate, con destino a «Concentrado y Jugos», que regirá durante la campaña 1989/90.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate, con destino a concentrado y jugos, formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria y Conservas Vegetales (FNACV), acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 17 de diciembre, el contrato-tipo «que regirá durante la campaña 1989/90», cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de

tomate con destino a concentrado y jugos que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas agrarias.  
Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEJO

### CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de tomate para su transformación en concentrado y jugos que regirá durante la campaña 1989/90

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1981 (1)

De una parte, y como vendedor, don ....., con DNI o CIF número ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia .....,

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) ....., y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos (4) de tomate, para su transformación en concentrado y jugos (5).

El tomate a que se refiere el presente contrato, será obtenido en las fincas que se identifiquen en el siguiente cuadro:

Finca identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción total	Producción contratada		Cultivada en calidad de (6)
					Kilogramos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de tomate, con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad:* El producto objeto del presente contrato, será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor y firme textura, y deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Tamaño expresado por el diámetro de los frutos: Mayor de tres centímetros.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

Pedúnculos (calex-rabos): 12 por 100.

Partes verdes y/o asolanadas (30 por 100 de la superficie): 15 por 100.

Frutos rotos o magullados, frescos: 5 por 100.

Frutos con moho, visibles a simple vista: 1 por 100.

Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos, que se determinarán por unidad.

Tercera.-*Calendario de entregas a la Empresa adquirente:* El calendario de entregas será el siguiente (7):

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomates reseñadas anteriormente.

(1) Anterior al 16 de febrero de 1989.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) Documento acreditativo de la representación.

(4) Esta cantidad podría ser modificada en la estipulación undécima.

(5) Táchese lo que no proceda. En cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes, según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugo.

(6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro del día siguiente, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta.-*Precios:* Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción, habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1989/90. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiese, serán por cuenta del comprador.

Precio definitivo.-El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas será el ..... más el ..... por 100 de IVA correspondiente (8).

Quinta.-*Condiciones de pago:* El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará, según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, estar efectuados los pagos correspondientes antes del 20 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse (9) .....

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición, los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta.-*Recepción y control:* La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será

(8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios, más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.-Sumisión expresa: En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima.-CIT. Funciones y financiación: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Undécima.-La cosecha contratada de tomates procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en ..... kilogramos, con una tolerancia del  $\pm 5$  por 100.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día

Decimotercera.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que, en virtud de la aplicación del punto cuarto de la Resolución del FORPPA, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1989/90, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en ..... a ..... de ..... de 1989.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

3188

ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1989/90.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un

contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRU-CON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1989/90, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, campaña 1989/90

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1989 (1)

De una parte, y como vendedor, don ..... con DNI o CIF número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2)

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos (4) de tomate para pelado entero y otros productos a base de tomate (5) procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

(1) Anterior al 16 de febrero de 1989.  
(2) Táchese lo que no proceda.  
(3) Documento acreditativo de la representación.  
(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.  
(5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero u otros productos a base de tomate.